



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 3268

ARMENIA, 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026

PAG. # 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 291 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE
LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

(Pág. 2)

DECRETO NÚMERO 292 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DE UNAS APROPIACIONES DEL
PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA
VIGENCIA FISCAL 2026, DISPUESTO MEDIANTE EL MADECRETO MUNICIPAL
No. 185 DEL 15 DE JULIO DE 2026"

(Pág. 3-8)

DECRETO NÚMERO 293 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE
ARMENIA, QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

(Pág. 9-12)

DECRETO NÚMERO 294 DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA
PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR
DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA"

(Pág. 13-16)



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

An

DECRETO NÚMERO **291** DE 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE
NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017 y el Decreto Municipal N° 251 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Económico) Código 045 Grado 04 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones, con base en los documentos que fueron acreditados por la señora Claudia Lorena López Murillas, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 25.026.355 de Quimbaya Q, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Económico) Código 045 Grado 04 L.N., tal como consta en el certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar a la señora Claudia Lorena López Murillas, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 25.026.355 de Quimbaya Q, en el cargo de Subsecretario de Despacho (Desarrollo Económico) Código 045 Grado 04 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$ 14.744.000, oo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora Claudia Lorena López Murillas prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente acto administrativo a la señora Claudia Lorena López Murillas

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia Quindío, el día **24 SEP 2026**
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JAMES PADILLA GARCIA
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativo, DAFI.
Revisó: Lina María Cruz López, Profesional Especializado, DAFI.
Revisó: Lina Paola Hernández Jaramillo, Directora DAFI.
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Aveyaneda, Directora Departamento Jurídico.
Revisó: Lina María Mesa Méndez, Asesor Despacho
VB Despacho



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 92 de 25 SEP de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE EL APLAZAMIENTO DE UNAS APROPIACIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026, DISPUESTO MEDIANTE EL DECRETO MUNICIPAL No. 185 DEL 15 DE JULIO DE 2026"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1, 3 y 9 del artículo 315 de la Constitución Política, el numeral 1 del literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 76 y 77 del Decreto 111 de 1996, la Ley 715 de 2001 y los artículos 104, 105, 107 y 108 del Acuerdo Municipal 181 de 2020, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 315 de la Constitución Política establece las atribuciones del Alcalde Municipal, entre ellas cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, así como dirigir la acción administrativa del municipio y ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto (numerales 1, 3 y 9).
2. Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que corresponde a los alcaldes dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
3. Que mediante el Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 se expidió el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Armenia, estableciendo las disposiciones aplicables a la programación, ejecución y modificación del presupuesto municipal.
4. Que el artículo 104 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 define las modificaciones presupuestales como las adiciones, traslados y reducciones al presupuesto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión, las cuales se efectúan cuando se presentan circunstancias que hacen necesario ajustar la programación presupuestal.
5. Que el artículo 105 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 establece las diferentes clases de modificaciones presupuestales y contempla, entre otras, las reducciones y aplazamientos presupuestales.
6. Que el artículo 107 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 establece que, en cualquier mes del año fiscal, el Alcalde, previo concepto del Consejo de Gobierno, podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir alguno de los eventos allí previstos.
7. Que el artículo 108 del mismo Acuerdo Municipal dispone que, cuando el Alcalde se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará por medio de decreto las apropiaciones a las que se apliquen una u otras medidas y que, expedido el decreto, se procederá a reformar, si fuere el caso, el Programa Anual de Caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones, precisando que las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.
8. Que ni el Decreto 111 de 1996 ni el Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 regulan de manera expresa el levantamiento del aplazamiento de las apropiaciones. En aplicación del principio de paralelismo de las formas, conforme al cual el acto administrativo se modifica o se deja sin efectos por la misma autoridad, con las mismas formalidades y previo el mismo procedimiento que le dio origen, corresponde al Alcalde Municipal, previo concepto del Consejo de Gobierno





Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 292 de 25 SFP de 2026

y mediante decreto, levantar total o parcialmente el aplazamiento decretado cuando cesen las causas que lo motivaron, restableciendo la disponibilidad de las apropiaciones para comprometer y ejecutar.

9. Que mediante el Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL MUNICIPIO DE ARMENIA PARA LA VIGENCIA FISCAL 2026", en adelante el Decreto 185 de 2026, se efectuaron modificaciones al Presupuesto General de Rentas, Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026, dentro de las cuales se incluyó el aplazamiento de apropiaciones correspondientes al sector Educación.
10. Que mediante el artículo tercero del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026 se aplazó el Presupuesto de Rentas del Municipio de Armenia, en la sección de la Secretaría de Educación, por valor de **DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$16.214.552.306)**, de conformidad con la clasificación y distribución establecida en dicho acto administrativo.
11. Que dentro de las apropiaciones objeto de aplazamiento mediante el citado Decreto se encontraban las correspondientes a las fuentes de financiación 029 – SGP Calidad por Gratuidad, por valor de **MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$1.359.400.044)**, y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial, por valor de **NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$945.173.216)**.
12. Que mediante el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026 se aplazó igualmente el Presupuesto de Gastos e Inversión de la Secretaría de Educación correspondiente a las fuentes de financiación 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial, de acuerdo con las apropiaciones allí relacionadas.
13. Que el Departamento Nacional de Planeación, mediante el Documento de Distribución SGP-111 de 2026, de fecha 10 de julio de 2026, efectuó una nueva asignación parcial de recursos correspondientes al componente de Calidad del Sistema General de Participaciones – Sector Educación para la vigencia fiscal 2026, documento que fue publicado en la plataforma SICODIS el 16 de julio de 2026, esto es, con posterioridad a la expedición del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026.
14. Que, de acuerdo con la información suministrada por la Secretaría de Educación del Municipio de Armenia mediante el oficio SE-PSE-DS-033 del 24 de julio de 2026, la nueva asignación contenida en el citado Documento de Distribución permite disponer de recursos adicionales para las fuentes de financiación 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial.
15. Que, en consecuencia, han cesado parcialmente las circunstancias previstas en el artículo 107 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 que motivaron el aplazamiento, y se hace necesario levantar parcialmente el aplazamiento de las apropiaciones presupuestales dispuesto mediante el Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026, en los valores correspondientes a la nueva asignación efectuada.
16. Que la Secretaría de Educación, mediante el oficio antes citado, solicitó el levantamiento del aplazamiento por valor total de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.422.464.226)**, correspondientes a las fuentes de financiación 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial, así:
 - 029 – SGP Calidad por Gratuidad: **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS (\$884.361.698)**.



NIT: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N° 292 de 25 SEP de 2026

- 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial: QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES CIENTO DOS MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$538.102.528).
- 17. Que los recursos objeto del presente acto administrativo corresponden a recursos del Sistema General de Participaciones – Sector Educación, con destinación específica, cuya ejecución deberá realizarse de conformidad con las disposiciones establecidas en los artículos 15 y 16 de la Ley 715 de 2001, en el Decreto 1075 de 2015 que compiló el Decreto 4807 de 2011 en materia de gratuidad educativa, las normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, y las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.
- 18. Que el levantamiento del aplazamiento objeto del presente acto administrativo no constituye una nueva incorporación de recursos, no modifica el monto total del presupuesto general del Municipio para la vigencia fiscal 2026 ni altera la destinación específica de los mismos, sino que corresponde al levantamiento parcial de un aplazamiento previamente efectuado, como consecuencia de la nueva asignación de recursos antes referida.
- 19. Que, conforme al artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020 y al artículo 77 del Decreto 111 de 1996, expedido el decreto de aplazamiento se procedió a reformar el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC para eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones aplazadas, razón por la cual el levantamiento parcial que aquí se dispone conlleva el correlativo ajuste del PAC de la sección de la Secretaría de Educación.
- 20. Que, de conformidad con la solicitud presentada por la Secretaría de Educación, los recursos objeto del presente levantamiento del aplazamiento serán destinados a las apropiaciones presupuestales de los proyectos relacionados con el componente de Calidad de la educación, financiados con las fuentes 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial.
- 21. Que mediante Acta del Consejo de Gobierno No. 009 del 25 de agosto de 2026, el Consejo de Gobierno aprobó el concepto favorable presentado por la Secretaría de Hacienda para efectuar el levantamiento parcial del aplazamiento de las apropiaciones correspondientes a las fuentes de financiación 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial, por valor de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.422.464.226), con lo cual se satisface el requisito de previo concepto del Consejo de Gobierno exigido por el artículo 107 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020.
- 22. Que el Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS, mediante Acta No. 033 del 31 de agosto de 2026, conoció la operación y avaló en el marco de sus competencias.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE RENTAS. Levantar parcialmente el aplazamiento del Presupuesto de Rentas del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 dispuesto en el artículo tercero del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026, en la sección de la Secretaría de Educación, por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS

X



Nit: 890000464-3

Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO N.º 9 de 25 SEP de 2026

PESOS M/CTE (\$1.422.464.226), de conformidad con la clasificación y distribución por fuentes de financiación y conceptos presupuestales, según el siguiente detalle:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PRESUPUESTAL	RUBRO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
00402-1.1.02.06.001.01.03.002-029	Calidad por Gratuidad		029 - SGP Calidad por Gratuidad SSF	\$884.361.698
00402-1.1.02.06.001.01.03.001-028	Calidad por Matrícula Oficial		028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$538.102.528
TOTAL				\$1.422.464.226

ARTÍCULO SEGUNDO. LEVANTAMIENTO DEL APLAZAMIENTO EN EL PRESUPUESTO DE GASTOS E INVERSIÓN. Levantar parcialmente el aplazamiento del Presupuesto de Gastos e Inversión del Municipio de Armenia para la vigencia fiscal 2026 dispuesto en el artículo cuarto del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026, en la sección de la Secretaría de Educación, por la suma de **MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$1.422.464.226)**, de conformidad con la clasificación y distribución por programa, proyecto y fuente de financiación, según el siguiente detalle:

SECCIÓN SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
10511-2.3.2.02.02.009.2201071.005-029	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Garantizar el funcionamiento de las instituciones educativas oficiales de Armenia mediante el pago de los servicios públicos y transferencias a las instituciones educativas 2024-2027	029 - SGP Calidad por Gratuidad SSF	\$884.361.698
10511-2.3.2.02.02.005.2201052.004-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Construcción, adecuación, mantenimiento y dotación de los ambientes escolares en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$202.000.000
10511-2.3.2.02.02.009.2201069.007-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Dotación de infraestructura educativa y uso y aprovechamiento de TICs en el aula en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$115.000.000
10511-2.3.2.02.02.009.2201068.013-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Proyecto educativo ambiental y de gestión del riesgo (PRAE - PEGER) en el sector oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$43.840.000
10511-2.3.2.02.02.009.2201029.018-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Proyecto de transporte escolar en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$30.653.216
10511-2.3.2.02.02.009.2201072.015-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, preescolar, básica y media	Acompañamiento para la mejora de la calidad educativa y seguimiento a los procesos de aprendizaje en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$39.609.312
10511-2.3.2.02.02.009.2201034.014-028	Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial,	Fortalecimiento del multilingüismo en el sector educativo oficial de Armenia 2024-2027	028 - SGP Calidad Matrícula Oficial	\$107.000.000



NIT: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
28/02/2025 V2

DECRETO No. 92 de 25 SEF de 2026

CÓDIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE PROGRAMA	NOMBRE PROYECTO	FUENTE DE FINANCIACIÓN	VALOR
	preescolar, básica y media			
TOTAL				\$1.422.464.226

ARTÍCULO TERCERO. ALCANCE. El levantamiento del aplazamiento efectuado mediante el presente Decreto corresponde exclusivamente a las apropiaciones presupuestales y valores señalados en los artículos primero y segundo del presente acto administrativo.

En consecuencia, las demás apropiaciones correspondientes al sector Educación que fueron objeto de aplazamiento mediante el Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026 y que no son objeto del presente acto administrativo continuarán en condición de aplazamiento, sin modificación alguna. En particular, el saldo que permanece aplazado en las fuentes 029 – SGP Calidad por Gratuidad y 028 – SGP Calidad Matrícula Oficial asciende a OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO NUEVE MIL TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$882,109.034).

ARTÍCULO CUARTO. DESTINACIÓN ESPECÍFICA. Los recursos objeto del presente Decreto conservarán su destinación específica y deberán ejecutarse de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables al Sistema General de Participaciones – Sector Educación, en especial los artículos 15 y 16 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o reglamenten, así como las directrices impartidas por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO QUINTO. REGISTRO PRESUPUESTAL Y AJUSTE DEL PAC. La Secretaría de Hacienda, a través del Área de Presupuesto, efectuará los registros y ajustes presupuestales correspondientes y, a través de la Tesorería General, el ajuste del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC de la sección de la Secretaría de Educación, de conformidad con lo establecido en el presente Decreto y en el artículo 108 del Acuerdo Municipal No. 181 de 2020.

La Secretaría de Educación deberá garantizar que la ejecución de los recursos objeto del presente Decreto se efectúe conforme a su destinación específica y a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA Y EFECTOS. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y levanta parcialmente los efectos del aplazamiento dispuesto en los artículos tercero y cuarto del Decreto Municipal No. 185 del 15 de julio de 2026, exclusivamente respecto de las apropiaciones y valores señalados en los artículos primero y segundo de este acto administrativo.

Las demás disposiciones contenidas en el Decreto Municipal No. 185 de 2026 permanecerán vigentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO. COMUNICACIÓN. Comuníquese el contenido del presente Decreto a la Secretaría de Educación y al Departamento Administrativo de Planeación para lo de su competencia, y efectúense los reportes a que haya lugar en el Formulario Único Territorial – FUT y en el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública – CHIP.

ARTÍCULO OCTAVO. PUBLICACIÓN. Publíquese el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio de Armenia, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – y de la Ley 1712 de 2014, por tratarse de un acto administrativo de carácter general.

ARTÍCULO NOVENO. RECURSOS. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de carácter general, de conformidad con lo establecido en el

8



R-DF-SGI-031
20/02/2025 V2

Nit: 890000464-3

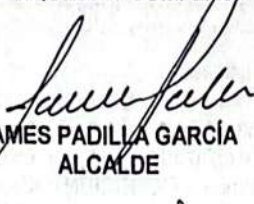
Despacho Alcalde

DECRETO N° 292 de 25 SEP de 2026

artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –.

Dado en Armenia, Quindío, a los 25 días del mes de SEP de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
ALCALDE

25 SEP 2026

Proyectó y Elaboró: Claudia Salcedo – PE Presupuesto Secretaría de Hacienda
Revisó: Nicolás Martínez Sanclemente – Subsecretario de Hacienda
Revisó: Diana Jimena Mesa Hernández – Jefe Financiera
Aprobó: Yeison Andrés Pérez Lotero - Secretario de Hacienda
Aprobó: Yohana Yeraldin Cepeda Avellaneda – Directora Departamento Administrativo Jurídico
Vo. Bo. Despacho:



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 293 de 25 SEP 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINA LA CATEGORÍA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, PARA LA VIGENCIA FISCAL 2027"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, QUINDÍO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 6 de la Ley 136 de 1994 —modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019—, los artículos 2 y 6 de la Ley 617 de 2000 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política atribuye al Alcalde la función de cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo; y el numeral 3 de la misma disposición, la de dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.
2. Que el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y, posteriormente, por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019, dispone que los distritos y municipios se clasificarán atendiendo su población, sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación —ICLD— y su situación geográfica, en las categorías que allí se establecen.
3. Que el párrafo 3 del citado artículo 6, en su redacción vigente, establece que "los alcaldes determinarán anualmente, mediante decreto expedido antes del treinta y uno (31) de octubre, la categoría en la que se encuentra clasificado para el año siguiente el respectivo distrito o municipio", y que para tal efecto el decreto tendrá como base las certificaciones que expida el Contralor General de la República sobre los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudados en la vigencia anterior y sobre la relación porcentual entre los gastos de funcionamiento y dichos ingresos, así como la certificación que expida el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— sobre la población del año anterior.
4. Que el mismo párrafo prevé que, de no expedirse el decreto dentro del término señalado, la categorización será fijada por el Contador General de la Nación en el mes de noviembre, razón por la cual el presente acto administrativo se expide dentro de la oportunidad legal.
5. Que, de conformidad con el numeral 2 del citado artículo 6, corresponde a la PRIMERA CATEGORÍA la clasificación de los distritos y municipios cuya población se encuentre comprendida entre cien mil uno (100.001) y quinientos mil (500.000) habitantes y cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación anuales sean superiores a cien mil (100.000) y hasta cuatrocientos mil (400.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
6. Que mediante Certificación del 2 de julio de 2026, la Contraloría General de la República certificó que los Ingresos Corrientes de Libre Destinación efectivamente recaudados por el Municipio de Armenia durante la vigencia fiscal 2025 ascendieron a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$233.662.204.000) M/CTE, y que la relación porcentual entre los



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 293 de 25 SEP 2026

gastos de funcionamiento y dichos ingresos fue del cincuenta y dos coma veintisiete por ciento (52,27%).

7. Que mediante Certificación No. 202610046804 del 10 de julio de 2026, el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE— certificó para el Municipio de Armenia una población de TRESCIENTOS SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS (306.682) habitantes, correspondiente a la proyección al 30 de junio de 2025.

8. Que, para expresar en salarios mínimos legales mensuales vigentes los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados, se aplica el salario mínimo correspondiente al año de la vigencia certificada, esto es, el fijado para el año 2025 mediante el Decreto 1572 del 24 de diciembre de 2024 en la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.423.500) M/CTE.

9. Que, efectuada la conversión de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados y confrontados los indicadores con los rangos legales, se obtiene el siguiente resultado:

CONCEPTO	RESULTADO
Ingresos Corrientes de Libre Destinación certificados por la CGR — vigencia 2025	\$233.662.204.000
Salario Mínimo Legal Mensual Vigente — 2025 (Decreto 1572 de 2024)	\$1.423.500
ICLD expresados en SMLMV de 2025 (164.146,26 aproximado por defecto)	164.146 SMLMV
Rango de ICLD — Primera Categoría	Superiores a 100.000 y hasta 400.000 SMLMV
Población certificada por el DANE — proyección a 30 de junio de 2025	306.682 habitantes
Rango de población — Primera Categoría	De 100.001 a 500.000 habitantes
Gastos de funcionamiento / ICLD — vigencia 2025 (CGR)	52,27%
Límite legal de gastos de funcionamiento — Primera Categoría (art. 6, Ley 617 de 2000)	65,00%

10. Que, conforme a los resultados anteriores, el Municipio de Armenia registra Ingresos Corrientes de Libre Destinación equivalentes a ciento sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y seis (164.146) salarios mínimos legales mensuales vigentes del año 2025 y una población de trescientos seis mil seiscientos ochenta y dos (306.682) habitantes, encontrándose ambos indicadores, de manera concurrente, dentro de los rangos previstos legalmente para la PRIMERA CATEGORÍA.

11. Que, en consecuencia, no se configura el supuesto del párrafo 1 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994, conforme al cual el distrito o municipio cuya población corresponda a una categoría, pero cuyos Ingresos Corrientes de Libre Destinación difieran de los señalados para ella, se clasifica atendiendo el criterio de los ingresos, pues en el presente caso ambos criterios conducen a la misma categoría.

12. Que el artículo 6 de la Ley 617 de 2000 establece que, durante cada vigencia fiscal, los gastos de funcionamiento de los distritos y municipios no podrán superar, como proporción de



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 293 de 25 SEP 2026

sus Ingresos Corrientes de Libre Destinación, el sesenta y cinco por ciento (65%) cuando se trate de municipios clasificados en primera categoría.

13. Que, habiendo certificado la Contraloría General de la República una relación de gastos de funcionamiento sobre Ingresos Corrientes de Libre Destinación del 52,27% para la vigencia fiscal 2025, el Municipio de Armenia se encuentra dentro del límite legal y, por tanto, no se configura la reclasificación descendente prevista en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

14. Que el Municipio de Armenia se encuentra clasificado en PRIMERA CATEGORÍA para la vigencia fiscal 2026, según el Decreto Municipal No. 514 del 18 de septiembre de 2025, de manera que la categoría determinada en el presente acto mantiene la clasificación vigente y no supera el límite de variación de dos (2) categorías entre un año y el siguiente, previsto en el parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 136 de 1994.

15. Que la categoría determinada en el presente decreto constituye presupuesto para la aplicación, en la vigencia fiscal 2027, de los límites de gastos de funcionamiento de que trata la Ley 617 de 2000, del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos municipales, de los honorarios de los concejales y de las demás disposiciones cuya aplicación depende de la categorización del municipio.

16. Que, con fundamento en las certificaciones expedidas por la Contraloría General de la República y por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística —DANE—, y de conformidad con los rangos establecidos en la legislación vigente, el Municipio de Armenia cumple los criterios para ser clasificado en PRIMERA CATEGORÍA para la vigencia fiscal 2027.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. CATEGORIZACIÓN. Clasificar al Municipio de Armenia, Quindío, en la PRIMERA CATEGORÍA para la vigencia fiscal 2027, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 2 de la Ley 617 de 2000 y por el artículo 153 del Decreto Ley 2106 de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMISIÓN. La Secretaría de Hacienda Municipal remitirá copia del presente decreto al Ministerio del Interior, al correo electrónico servicioalciudadano@mininterior.gov.co, para su registro y demás fines pertinentes, una vez surtida su publicación y en todo caso antes del treinta y uno (31) de octubre de 2026.

ARTÍCULO TERCERO. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido del presente decreto al Concejo Municipal de Armenia, a la Contraloría Municipal de Armenia, a la Personería Municipal de Armenia, a la Contaduría General de la Nación, al Departamento Nacional de Planeación, a la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y a las dependencias de la Administración Central Municipal, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN. Publicar el presente decreto en la Gaceta Municipal y en el sitio web oficial del Municipio de Armenia, www.armenia.gov.co, de conformidad con los artículos 65 de la Ley 1437 de 2011 y 8 de la Ley 1712 de 2014.



Nit: 890000464-3
Despacho Alcalde

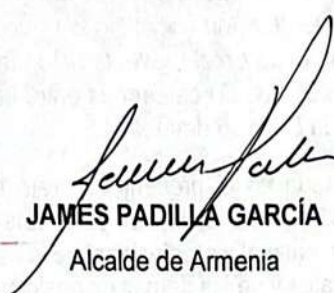
R-DF-SGI-031
26/02/2025 V2

DECRETO Número 293 de 25 SEP 2026

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y la categoría en él determinada surte efectos para la vigencia fiscal 2027, comprendida entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre de 2027.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia, Quindío, a los 25 días del mes de SEP de dos mil veintiséis (2026).


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde de Armenia

25 SEP 2026

Proyectó y elaboró: Claudia Salcedo — Profesional Especializado, Presupuesto
Revisó: Diana Jimena Mesa Hernández — Jefe de la Oficina Financiera
Revisó: Yohana Yeraldin Cepeda Avellaneda — Departamento Administrativo Jurídico
Aprobó: Nicolás Martínez Sanclemente — Subsecretario de Hacienda
Aprobó: Claudia P. Fernández Osorio — Secretario de Hacienda (e)
V.B.: Despacho del Alcalde



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 294 de 2026

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE HOJAS DE VIDA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA"

El Alcalde Municipal de Armenia, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 122, 209, 315 numerales 1 y 3, así como el artículo 269 de la Constitución Política de Colombia; la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 en su literal d) numerales 1 y 2; el artículo 1º de la Ley 87 de 1993; el artículo 8º de la Ley 1474 de 2011; los Decretos Reglamentarios 1083 de 2015 y 989 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia señala que: *"No habrá empleo público que no tenga funciones detalladas en ley o reglamento y para proveer los de carácter remunerado se requiere que estén contemplados en la respectiva planta y previstos sus emolumentos en el presupuesto correspondiente. Ningún servidor público entrará a ejercer su cargo sin prestar juramento de cumplir y defender la Constitución y desempeñar los deberes que le incumben (...)"*.

Que a su turno, el artículo 125 ibídem dispone que *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley. Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público. El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes (...)"*.

Que a su vez, el artículo 209 de la Constitución Política, reza lo relativo a la Función administrativa que le asiste al Estado, así:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Así mismo, el artículo 269 de la Carta Política señala: *"En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas"*.

Que el artículo 1 de la Ley 87 de 1993 define el control interno como:

(...) "Sistema integrado por el esquema de organización y el conjunto de los planes, métodos, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades, operaciones y actuaciones, así como la administración de la información y los recursos, se realicen de acuerdo con las normas constitucionales y legales vigentes dentro de las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas u objetivos previstos."

El ejercicio del control interno debe consultar los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad y valoración de costos ambientales. En consecuencia, deberá concebirse y organizarse de tal manera que su ejercicio sea intrínseco al desarrollo de las funciones de todos los cargos existentes en la entidad, y en particular de las asignadas a aquellos que tengan responsabilidad del mando. (...)"

Que el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 que modificó el artículo 11 de la Ley 87 de 1993, determina



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 294 de 2026

lo siguiente:

"ARTÍCULO 8. DESIGNACIÓN DE RESPONSABLE DEL CONTROL INTERNO. Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.

Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador."

Que el Artículo 91 literal d), numerales 1 y 2 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29, establece:

"Artículo 91. Funciones. Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.

Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:

(...)

d) En relación con la Administración Municipal:

1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.
2. Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes."

El Decreto 1083 de 2015, artículo 2.2.21.4.1 adicionado por el artículo 15 del Decreto 648 de 2017 reiteró lo anterior e indicó que el nombramiento debe atender el principio de mérito sin menoscabo de la facultad discrecional del nominador.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Decreto 403 de 2020 y en el artículo 209 de la Constitución Política, todas las entidades del Estado deben implementar un sistema de control interno orientado a la protección de los recursos de la organización, para lo cual deberán contar con una dependencia encargada de medir y evaluar permanentemente la eficiencia y eficacia del sistema, así como la efectividad de los controles establecidos.

Que, conforme a los principios constitucionales de la función administrativa y a lo establecido en el marco normativo aplicable, la designación del jefe, director o asesor de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado debe obedecer a criterios de mérito, capacidad y experiencia, garantizando la idoneidad técnica y ética de quien ejercerá dicha función estratégica. Para tal efecto, se requiere el cumplimiento de los requisitos legales, las competencias laborales definidas por la normativa vigente, y el desarrollo de un proceso objetivo y transparente de selección que asegure la efectiva evaluación de las calidades del aspirante.

Que el artículo 1 del Decreto 989 del 2020, que adiciona el Capítulo 8 al Título 21 de la Parte II del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector de la Función Pública No. 1083 de 2015, determinó en sus artículos 2.2.21.8.2 y 2.2.21.8.3 las competencias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, y la evaluación de las mismas de manera previa respectivamente.

Que la Sección Quinta del Consejo de Estado ha precisado que el mérito no se limita a concursos regidos por lista de elegibles; basta un procedimiento con etapas verificables que respete la transparencia y la igualdad, preservando la discrecionalidad del Alcalde en la decisión final. De igual



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 294 de 2026

forma, los Conceptos DAFP 013201 y 057861 de 2022 confirman que no existe concurso obligatorio; sí se exige demostrar objetivamente el mérito y las competencias exigidas por el Decreto 989 de 2020 .

Que el período constitucional del señor Alcalde del Municipio de Armenia se extiende del 1.º de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027 y, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 y en el artículo 2.2.21.4.1 del Decreto 1083 de 2015 (adicionado por el Decreto 648 de 2017), el Jefe de Oficina de Control Interno debe ser designado por un término fijo de cuatro (4) años que inicia exactamente a la mitad del mandato del nominador. En consecuencia, el período institucional iniciado el primero (1.º) de enero de 2022 culminó el treinta y uno (31) de diciembre de 2025, fecha que coincide con la finalización de los dos primeros años del actual período constitucional y, por consiguiente, con la terminación del período del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia - EDUA.

Que, si bien es cierto, el período del cargo de Director de control Interno es desde el inicio de la mitad del período de gobierno del Alcalde hasta el final de la primera mitad del período de gobierno del Alcalde Siguiente, es decir del 1º de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2029, en el caso concreto de la descentralizada Empresa de Desarrollo Urbano EDUA tiene previsto por estatutos su vida jurídica hasta el 30 de noviembre de 2027 de conformidad con la escritura pública 3664 del dieciséis (16) de diciembre de 2020, por lo cual se hizo necesario adelantar la correspondiente convocatoria para la provisión del cargo de Director de Control Interno de dicha entidad por el término restante de su vida jurídica garantizando así la continuidad de las funciones de control interno durante el período correspondiente.

Que, en consecuencia, el Alcalde Municipal dispuso la apertura de la convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida y el desarrollo del respectivo proceso de selección, con el propósito de proveer el cargo de Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA, mediante el Decreto No. 262 de 2026, "POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA Y DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE LA EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA", acto administrativo que posteriormente fue modificado mediante el Decreto No. 271 de 2026.

Que con posterioridad, mediante la Resolución Administrativa No. 269 de 2026, se designaron los integrantes del equipo interdisciplinario encargado de verificar el cumplimiento de requisitos y adelantar las entrevistas a los aspirantes, conforme a los lineamientos y al período establecidos en el Decreto No. 262 de 2026; acto administrativo que, a su vez, fue modificado por la Resolución No. 270 de 2026 en lo relacionado con la conformación de dicho equipo interdisciplinario.

Que, una vez surtidas las etapas correspondientes a la publicación de la lista preliminar de admitidos y las reclamaciones presentadas, se procedió a la publicación de la lista definitiva de admitidos, al evidenciarse el cumplimiento de los requisitos generales de participación y demás lineamientos establecidos en el Decreto No. 262 de 2026, quedando habilitada la siguiente persona:

1 **MAYRA ALEJANDRA FIGUEROA ALVIS**

Que el día veinticuatro (24) de septiembre de 2026 se llevó a cabo la etapa de entrevista por competencias a la única (1) aspirante admitida, la cual se desarrolló de manera presencial y cuyos resultados fueron satisfactorios; en consecuencia, el equipo interdisciplinario, mediante el respectivo informe, postuló ante el señor Alcalde Municipal a la aspirante que participó en dicha etapa, al considerar que cumple con los requisitos de formación académica, experiencia e idoneidad exigidos para el cargo objeto de la convocatoria.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 294 de 2026

Que, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo décimo sexto del Decreto No. 262 de 2026, el proceso podrá continuar cuando, como mínimo, un postulado al cargo haya superado la verificación de los requisitos mínimos establecidos; en consecuencia, resulta procedente continuar con el trámite correspondiente para la conformación del banco de hojas de vida.

Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el banco de hojas de vida correspondiente a la Convocatoria Pública para la designación del Director de Control Interno de la Empresa de Desarrollo Urbano de Armenia – EDUA, con la persona que superó satisfactoriamente las etapas de verificación de requisitos y entrevista, y que se relaciona a continuación, por cuanto acreditó el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el desarrollo del proceso:

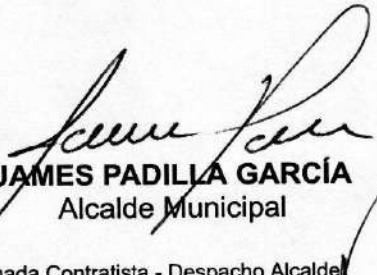
- 1. EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DE ARMENIA - EDUA**
MAYRA ALEJANDRA FIGUEROA ALVIS

ARTÍCULO SEGUNDO: Publíquese el presente decreto en la página web de la Alcaldía Municipal de Armenia, Quindío, y comuníquese su contenido a la persona que integra el banco de hojas de vida conformado en el marco de la presente convocatoria pública.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

Dado en Armenia, Quindío, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE


JAMES PADILLA GARCÍA
Alcalde Municipal

Proyectó:
Revisó:

Valentina Mayo Ramírez - Abogada Contratista - Despacho Alcalde
Lina María Mesa Moneada - Asesora - Despacho Alcalde